INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, indicándole que el término para subsanar inició el 30 de septiembre de 2022 y feneció el 6 de octubre del mismo año que avanza. La parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2161
Radicación No. 760013110010-**2022-00398**-00
Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de **Nulidad de escritura pública de disolución y liquidación de sociedad conyugal** que a través de apoderada judicial promueve **Milton Kaufman** contra **Magnolia Durango, Belisario Buenaño y la Registraduría Nacional del Estado Civil**, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida y tramitada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Nulidad de escritura pública de disolución y liquidación de sociedad conyugal**, promovida a través de apoderado Judicial por **Milton Kaufman** contra **Magnolia Durango, Belisario Buenaño y la Registraduría Nacional del Estado Civil**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación

personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9463431b7e2b19cf8b493149bdc9924b0c668523fda731390d1c6d9f136b9418**
Documento generado en 11/10/2022 09:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica